

## Oficial

D Gerardo Llinas Serra.  
 D José Núñez de Villavicencio y Hernández.  
 D Abrahan Holgado Murillo.  
 D Pedro Torno Torno.  
 D Ricardo Solano Ruiz.  
 D Anselmo García Gil.  
 D Andrés Viedma de la Torre.  
 D Gonzalo del Pino Toledo.  
 D Fernando Zerolo Davidson.  
 D Luis Lezaga Dorronsoro.  
 D Antonio Ndongó Ngonga.  
 D Pablo Adolfo Gobena Mendo.

## Medalla de plata

D José Tueta Ehopi.  
 D Mauricio Bocari Lobe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 6 de enero de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 22 de diciembre de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre el Grupo Nacional «Alta Costura Española» del Sindicato Nacional Textil y la Hacienda Pública para el pago del impuesto sobre el Lujo, que grava los vestidos y modelos de Alta Costura durante el año 1961.*

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta establecida por Orden ministerial de 16 de octubre de 1961 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación Sindical Autónoma «Alta Costura Española», integrada en el Sindicato Nacional Textil, y la Hacienda Pública, para la exacción del impuesto sobre el Lujo que grava la venta de vestidos y modelos de Alta Costura.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 23 de noviembre de 1961 y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961:

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre los contribuyentes encuadrados en la Agrupación Sindical Autónoma «Alta Costura», del Sindicato Nacional Textil, y la Hacienda Pública en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional y afectando a los contribuyentes incluidos en el censo que se acompañó a la solicitud de Convenio presentada en su día por la Agrupación indicada y del que han sido baja las renunciadas presentadas en plazo reglamentario, cuyo censo y renunciadas se unieron al acta final del Convenio.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Alcance: Abarca este Convenio las ventas de vestidos y modelos de Alta Costura sujetos a tributar por el apartado c) del epígrafe 14 de las vigentes Tarifas del impuesto de Lujo.

Cuota global que se conviene: La cuota global para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo y deducidos los renunciados es de 2.600.000 pesetas (dos millones seiscientos mil pesetas), no estando incluidas en la anterior cuota la correspondiente a exportaciones y a importaciones.

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente: La cantidad que habrá de satisfacer cada uno de los contribuyentes acogidos al Convenio se obtendrá distribuyendo, proporcionalmente entre todos ellos la cuota convenida, teniendo en cuenta:

- Volumen de operaciones sujetas al impuesto.
- Clase de artículos vendidos.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se constituirá dentro de la Agrupación

una Comisión Ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que esta norma señala, el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines que señala la mencionada Orden ministerial.

Inciencias: En los casos de traspasos o de bajas de los industriales convenidos se atenderá a lo que disponen los apartados 2.º y 3.º del capítulo II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio, de que se hace mención en el apartado 2.º del capítulo XI de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece la norma segunda de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Garantías: Se fija la responsabilidad mancomunada de los convenios, y en relación con la misma se estará a lo que dispone el artículo 8.º del capítulo VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 22 de diciembre de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre la Agrupación Nacional de Fabricantes de Plástico, del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, y la Hacienda Pública para el pago del impuesto general sobre el Gasto, que grava los plásticos, para 1961.*

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta establecida por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1961 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación Nacional Autónoma de Fabricantes de Plásticos, integrada en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, y la Hacienda Pública, para la exacción del impuesto general sobre el Gasto, que grava los Plásticos.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión mixta, y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 14 de diciembre actual, y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre los contribuyentes encuadrados en la Agrupación Nacional Autónoma de Fabricantes de Plásticos, del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, y la Hacienda Pública, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional y afectando a los contribuyentes incluidos en el censo que se acompañó a la solicitud de Convenio presentada en su día por la Agrupación indicada, y del que han sido bajas las renunciadas presentadas en plazo reglamentario, y cuyo censo y renunciadas se incorporaron al acta final del Convenio.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Alcance: Es objeto de este Convenio el impuesto general sobre el Gasto que grava los plásticos elaborados por los fabricantes de las primeras materias que integran cada uno de los grupos en que se subdivide la cuota convenida.

Cuota global que se conviene: La cuota global líquida para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo, deducidos los renunciados y los que radiquen en la provincia de Navarra es de treinta y nueve millones setecientos ochenta y siete mil doscientas veintiséis pesetas con veintitrés céntimos (39.787.226,23 pesetas). En esta cuota no están incluidas las importaciones ni las exportaciones de los productos convenidos, realizadas en el mismo estado en que se convienen.

Por ello, en las exportaciones indicadas, la desgravación fiscal establecida por el Decreto de 21 de julio de 1960 será minorada, en todos los casos, del importe de los impuestos sobre el Gasto que hubieran debido satisfacer aquellos productos

en régimen normal de exacción, si hubieran sido vendidos en el mercado nacional.

La cuota líquida convenida se subdivide entre los fabricantes sujetos al Convenio, aggrupados por la clase de plástico elaborado, en la forma siguiente:

	Pesetas
Plásticos acrílicos .....	1.463.073,73
Plásticos celulósicos .....	2.073.421,—
Plásticos de resinas fenólicas .....	4.296.036,50
Plásticos denominados «galalite» .....	73.481,50
Resinas modificadas .....	3.206.539,—
Plásticos de poliestireno .....	8.655.833,—
Plásticos de resinas de urea para colas .....	2.335.739,50
Plásticos de resinas de urea en polvos de moldeo...	1.082.616,50
Plásticos de acetato de polivinilo .....	3.886.708,—
Plásticos de cloruro de polivinilo y copolímeros...	12.413.747,50

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada contribuyente: La cuota fijada a cada uno de los apartados anteriores se repartirá entre los contribuyentes que lo integran de acuerdo con los siguientes módulos e índices:

#### Módulos:

- Mano de obra, evaluada por jornales bases.
- Energía consumida para fuerza en todos sus fines.
- Consumo de primeras materias características de cada grupo.

#### Índices correctores:

- Grado de apreciación de la coyuntura económica específica de cada industria.
- Situación de incremento o disminución productiva dimanado de la comparación de la mano de obra del ejercicio corriente con el anterior, pudiendo evaluarse las peticiones de reducción de plantilla.
- Marcas registradas y su valoración comercial.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se constituirá dentro de la Agrupación una Comisión Ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe octavo de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que señala aquel epígrafe, el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines que señala la mencionada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de traspasos, bajas, etc. de los industriales convenidos se atenderá a lo que disponen los apartados 2.º y 3.º del capítulo II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio, de que se hace mención en el apartado 2.º del epígrafe XI de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece la norma undécima de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Garantías: La garantía que se señala en este Convenio será mancomunada y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el punto 8.º del epígrafe VIII de la Orden ministerial mencionada anteriormente.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

#### RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace publico el prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de enero de 1962.

Dicho sorteo ha de constar de cinco series de 60.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos a 50 pesetas, distribuyéndose 20.727.000 pesetas en 8.749 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	2.000.000
1 de .....	1.000.000
1 de .....	500.000
15 de 30.000 .....	450.000
1.500 de 5.000 .....	7.500.000
599 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	995.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	49.000
99 idem de 5.000 idem, id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	49.000
99 idem de 5.000 idem, id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	49.000
2 idem de 40.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	80.000
2 idem de 20.000 idem, id., para los del premio segundo .....	40.000
2 idem de 13.750 idem, id., para los del premio tercero .....	27.500
5.999 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	2.999.500
<b>8.749</b>	<b>20.727.000</b>

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 60.000 y si este fuese el azarado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25 se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuara en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 8 de junio de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.